

Expediente: 15/24

Carátula: ROMERO OSCAR ORLANDO C/ NEW DIGITAL INVESTMENTS BINO S.A. S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 14/05/2025 - 04:36

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NEW DIGITAL INVESTMENTS BINO S.A., -DEMANDADO

20312671248 - ROMERO, OSCAR ORLANDO-ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 15/24



H20461504494

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.-

JUICIO: ROMERO OSCAR ORLANDO c/ NEW DIGITAL INVESTMENTS BINO S.A. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 15/24

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados ROMERO OSCAR ORLANDO c/ NEW DIGITAL INVESTMENTS BINO S.A. s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 15/24 , y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 19/02/2024, se presenta el actor Oscar Orlando Romero, DNI N° 16.825.470, con domicilio en calle Almirante Brown N° 125, de la ciudad de Aguilares, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N.° 20312671248 de su letrado patrocinante Carlos Atilio Sobrecasas, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de NEW DIGITAL INVESTMENTS BINO S.A. CUIT N° 30717575918 con domicilio en calle San Martín N° 930, piso 9, oficina 1era. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, por la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un cheque cruzado, de pago diferido N°30459941, librado en fecha 14/12/2022, con fecha de pago el 20/02/2023, por la suma de \$250.000.-, a favor del demandado, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 01/03/2023. Documento que tengo a la vista en este acto.

Del exámen del título surge que el mismo reúne los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlo como título ejecutivo, resultando en consecuencia, perfectamente hábil para su ejecución. Por ello, y atento que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva (arts. 525 y 526 del CPCCT).

Por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución seguida por Romero Oscar Orlando en contra de NEW DIGITAL INVESTMENTS BINOVA SA, por la suma de \$ 250.000 (Pesos doscientos cincuenta mil) .

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N° 24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Atilio Sobrecasas, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$ 250.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 20/02/2023 hasta el dictado de la sentencia, ascendiendo a la suma de \$ 663.750,00 ($\$ 250.000 \times 165,48\% = \$ 413.750 + \$ 250.000 = \$ 663.750$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, la suma no supera el valor del mínimo legal ($\$ 663.750 \times 12\% = \$ 79.650 - 30\% = \$ 55.755$)

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea \$500.000 (Pesos quinientos mil) incluidos los procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ROMERO OSCAR ORLANDO** en contra de **NEW DIGITAL INVESTMENTS BINOVA S.A. CUIT N° 30717575918**, con domicilio en calle San Martín N° 930, piso 9, oficina 1era. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de \$ 250.000(pesos **doscientos cincuenta mil**) con más intereses moratorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **NEW DIGITAL INVESTMENTS BINOVA S.A. CUIT N° 30717575918**, con domicilio en calle San Martín N° 930, piso 9, oficina 1era. de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Atilio Sobrecasas en la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil), conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.